

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole la admisión de la demanda. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, vintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Menor cuantía.

DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS ARIAS ZULUAGA C.C. 70.161.824

**DEMANDADOS: EDGAR EMILIO VASQUEZ C.C. 16.725.453
LUISA AYDA ANGULO VASQUEZ C.C. 66.878.370 demás personas
Inciertas e indeterminadas.**

RADICACION: 760014003007-2022-00708-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 18 , 28 numeral 7o. 82, 90, 375 y ss. del Código General del Proceso, admitirá la presente demanda, ordenando correr traslado a los demandados, la inscripción de la demanda, la notificación por emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso,

De igual manera, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda, la fijación de la valla , la notificación, y el emplazamiento de las personas que se relacionaran demandados y personas inciertas e indeterminadas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por RODRIGO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, por medio de apoderado judicial, contra EDGAR EMILIO VASQUEZ y LUISA AYDA ANGULO VASQUEZ y demás personas inciertas e indeterminadas. (Art. 375 C.G.P.)

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **EDGAR EMILIO VASQUEZ identificado con la C.C. No. 16.725.453 y LUISA AYDA ANGULO VASQUEZ identificada con la C.C. No. 66.878.370,** quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda, por el término de veinte (20) días

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432113, correspondiente al Lote de Terreno # 12 Manzana 179 ubicado en la Carrera 26 G 9 # 72 T 1 — 04 Barrio Marroquín en el Municipio de la Cali, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-112489, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P , en concordancia con el ley 2213 del 2022 artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme, a lo dispuesto por el articulo 375 Num 8 del C.G.P. advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR LA INSPTALACION DE LA VALLA, en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos

en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432113, correspondiente al Lote de Terreno # 12 Manzana 179 ubicado en la Carrera 26 G 9 # 72 T 1 — 04 Barrio Marroquín en el Municipio de la Cali. Oficiar.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-885848, correspondiente al Lote de Terreno # 12 Manzana 179 ubicado en la Carrera 26 G 9 # 72 T 1 — 04 Barrio Marroquín en el Municipio de la Cali, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-112489 de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERIA, al apoderado judicial HENRY GRUESO MORENO, y portador de la T.P. No. 262.889 del C.S.J., abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 123.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder otorgado por el señor RODRIGO DE JESUS ARIAS ZULUAGA.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con lo carga procesal establecida en el numeral 2, 3, 4, 5 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

**JUEZ
ESTADO 27 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24130c4f546da3139dc6bca8e183c456163af38561597090738e7ba68a9e5aa**

Documento generado en 25/10/2022 08:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>